

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

**TECNALIA RESEARCH & INNOVATION**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES .....	4
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.....	4
ARTÍCULO 2.- DE LOS ORÍGENES DE LA FUNDACIÓN .....	4
ARTÍCULO 3.- FINES FUNDACIONALES.....	6
ARTÍCULO 4.- CAPACIDAD.....	9
ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.....	9
ARTÍCULO 6.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	10
ARTÍCULO 7.- DURACIÓN .....	11
CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN .....	12
SECCIÓN PRIMERA: DEL PATRONATO .....	12
ARTÍCULO 8.- REGULACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN .....	12
ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO Y CLASES DE PATRONOS O PATRONAS.....	12
ARTÍCULO 10.- EL CARGO DE PATRONO O PATRONA .....	14
ARTÍCULO 11.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS. O PATRONAS DURACIÓN DEL CARGO .....	14
ARTÍCULO 12.- CARGOS EN EL PATRONATO .....	15
ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL PATRONATO .....	16
ARTÍCULO 14.- EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES O VICEPRESIDENTAS.....	16
ARTÍCULO 15.- EL SECRETARIO O SECRETARIA Y EL VICESECRETARIO O VICESECRETARIA.....	16
ARTÍCULO 16.- ACTAS DEL PATRONATO .....	17
ARTÍCULO 17.- REUNIONES DEL PATRONATO .....	17
ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DEL PATRONATO .....	17
ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO.....	18
ARTÍCULO 20.- VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO (PATRONATO UNIVERSAL) Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SIN SESIÓN .....	18

ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL PATRONATO.....	19
ARTÍCULO 22.- CESE DE PATRONOS O PATRONAS .....	20
ARTÍCULO 23- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO .....	21
ARTÍCULO 24.- DELEGACIÓN DE FACULTADES, COMISIÓN EJECUTIVA, OTRAS COMISIONES DELEGADAS O COMITÉS ASESORES Y APODERAMIENTOS.....	22
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y OTRAS COMISIONES DELEGADAS .....	22
ARTÍCULO 25.- COMISIÓN EJECUTIVA .....	22
SECCIÓN TERCERA: DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y OTRAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.....	23
ARTÍCULO 26.- EL DIRECTOR GENERAL Y OTRAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.....	23
SECCIÓN CUARTA: DE LOS SOCIOS COLABORADORES Y LA JUNTA DE SOCIOS COLABORADORES .....	24
ARTÍCULO 27.- SOCIOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN .....	24
ARTÍCULO 28.- DERECHOS DE LOS SOCIOS COLABORADORES. JUNTA DE SOCIOS COLABORADORES .....	25
CAPÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO .....	26
ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN .....	26
ARTÍCULO 30.- EJERCICIO ECONÓMICO .....	26
ARTÍCULO 31. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS .....	26
CAPÍTULO IV - OTRAS DISPOSICIONES .....	27
ARTÍCULO 32.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	27
ARTÍCULO 33.- DESTINO DE LOS BIENES Y DERECHOS RESULTANTES DE LA LIQUIDACIÓN .....	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA .....	28

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación y normativa aplicable

- 1.1. La presente Fundación se denomina FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, tiene carácter privado y naturaleza permanente, y se registrará por la Ley de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones que en desarrollo de esta le sean de aplicación, por los presentes estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.
- 1.2. La Fundación carece de ánimo de lucro y su patrimonio se halla afecto de modo duradero a los fines y actividades previstos en estos estatutos.

### Artículo 2.- De los orígenes de la Fundación

FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION es el resultado de la fusión de las Fundaciones Cidemco, European Software Institute (ESI), European Virtual Engineering Fundazioa-Fundación European Virtual Engineering (Euve), Fatronik, Inasmet, Labein, Leia Centro de Desarrollo Tecnológico y Robotiker.

**Fundación CIDEMCO** tiene su origen en la constitución como Sociedad Civil del Centro de Investigación Tecnológica CIDEMCO el 11 de abril de 1988. La citada Sociedad Civil acordó su disolución el 6 de junio de 1995 aportando la totalidad de su patrimonio a una Asociación del mismo nombre, la cual, por acuerdo de su Asamblea de 20 de febrero de 2008 acordó la constitución de la Fundación aportando a esta la rama de actividad de la Asociación que constituía su objeto social.

**Fundación European Software Institute (ESI)** se constituyó por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación del mismo nombre de 26 de septiembre de 2000 en la que se decidió aportar la totalidad de su patrimonio. La Asociación había sido creada el 24 de junio de 1993 por 14 empresas privadas.

**European Virtual Engineering Fundazioa-Fundación European Virtual Engineering (EUVE)** se constituyó el 12 de septiembre de 2003 aportando a su dotación patrimonial inicial la totalidad de las acciones de la mercantil European Virtual Engineering, S.A.. La Fundación EUVE recibió en 2004 la totalidad del patrimonio de la citada mercantil como consecuencia de su disolución. European Virtual Engineering, S.A. se constituyó en 1998.

**Fundación FATRONIK** se constituyó el 1 de junio de 1999 mediante la aportación de la rama de actividad de Fatronik System, S.A. consistente en su actividad de I+D. La Sociedad Fatronik System, S.A. se había constituido en escritura pública el 22 de mayo de 1987 con la denominación de Fatronik Industrial, S.A.

**Fundación INASMET** se constituyó por acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 1996 por la Asamblea General de la Asociación de Investigación Metalúrgica del País Vasco (Inasmet) aportando a la Fundación todos sus activos y pasivos. La citada Asociación había sido constituida en 1962 por diversas empresas del campo de la fundición en Guipuzcoa.

**Fundación LABELIN** se constituyó el 4 de junio de 1998 por el Gobierno Vasco, UPV-EHU, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, y otros, teniendo su origen en los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales "L. J. Torrontegui" aportados por el Gobierno Vasco y que fueron creados por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Educación Nacional el 31 de agosto de 1955 y que constituían un Centro de Investigación Tecnológica con carácter de establecimiento anejo a la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

**Fundación Leia Centro de Desarrollo Tecnológico** se constituyó el 6 de julio de 1995 asumiendo las actividades que hasta ese momento desarrollaba la Asociación para la Gestión de Laboratorios de Ensayos Industriales de Álava -- LEIA, constituida en 1988 por la Diputación Foral de Álava, el Sindicato Empresarial Alavés, la Agrupación Vasca de Centros de Investigación (EITE) y varias persona físicas.

**Fundación ROBOTIKER** tiene su origen en la Asociación Centro Tecnológico Robotiker constituida el 1 de julio de 1985. La Asamblea General de la Asociación de 20 de diciembre de 1996 acordó la creación de la Fundación mediante la aportación de la empresa en marcha Centro Tecnológico Robotiker.

### **Artículo 3.- Fines Fundacionales**

- 3.1. Los fines fundacionales de interés general de FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION consistirán en la promoción, el desarrollo y el fomento de actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación como herramientas de mejora de la sociedad y en beneficio de la comunidad en general y en particular en beneficio de las empresas, instituciones y organizaciones que han confiado y confían en la Fundación y de las personas que trabajan para la misma. Conforme a estos fines fundacionales, constituye un fin principal contribuir a la generación del conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación.
- 3.2. Para el cumplimiento de los fines fundacionales, la FUNDACION podrá realizar todo tipo de actividades, y entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:
- a) la realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico;
  - b) la realización de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro;
  - c) la realización de servicios de asesoramiento tecnológico que se hallen o no estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características;
  - d) la atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación;

- e) la colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas;
- f) el fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas;
- g) la transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las empresas de la propiedad industrial e intelectual;
- h) el impulso a la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado;
- i) la difusión de información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial;
- j) el fomento de la integración de las empresas, especialmente pequeñas y medianas, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas;
- k) creación, desarrollo, gestión y, en su caso, participación en cuantas entidades, institutos, laboratorios y unidades de gestión sea conveniente para el óptimo desempeño de los fines fundacionales;
- l) colaboración y apoyo en la generación de nuevas actividades empresariales;
- m) apoyar, fomentar y realizar acciones de formación e información, prospectiva y antena tecnológica, así como servicios de documentación, diseño y asistencia tecnológica;
- n) la cooperación internacional para el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación;
- o) la colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines fundacionales y la extensión de actividades formativas;

- p) la realización de estudios, análisis, informes, dictámenes, peritajes, ensayos y, en general, cualesquiera actuaciones que les sean demandadas en relación con sus conocimientos y habilidades;
- q) promoción de los investigadores y tecnólogos para su implicación e inclusión en las empresas, como herramienta de mejora y modernización del tejido industrial;
- r) cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.

Esta enunciación de actividades no tiene carácter limitativo ni entraña la obligatoriedad de atender a todas ellas ni prelación entre las mismas. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines.

En cualquier caso, la Fundación procurará alinear sus actividades con las políticas tecnológicas y de I+D+i de las instituciones públicas comunitarias y estatales, y en particular con las que establezca el Gobierno Vasco.

Para facilitar la consecución de estas finalidades la Fundación podrá aceptar la participación, como colaboradores, de las personas jurídicas que han asumido compromisos institucionales de carácter permanente o que colaboren económicamente con la Fundación y de las personas físicas que realicen aportaciones económicas o de trabajo.

La Fundación podrá realizar sus actividades directa o indirectamente, incluso a través de la participación en sociedades mercantiles, así como en colaboración con otras entidades y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

#### **Artículo 4.- Capacidad**

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines pudiendo realizar actividades mercantiles o industriales conforme a la ley.

#### **Artículo 5.- Aplicación de los recursos y determinación de los beneficiarios de la Fundación**

- 5.1 El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en la ley.
- 5.2 La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de publicidad y transparencia, de objetividad, imparcialidad, en beneficio del conjunto de la sociedad, y de una amplia diversidad de beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna.
- 5.3 Los beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiario todas las personas vinculadas al cumplimiento de los fines de la Fundación, es decir, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, interesadas en desarrollar programas de fomento y uso de la investigación, desarrollo e innovación, como herramienta de mejora del conjunto de la sociedad y que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas. Serán prioritariamente beneficiarias las personas de la Comunidad Autónoma en la que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades.
- 5.4 La selección y determinación de los beneficiarios se realizará por el Patronato teniendo en cuenta los méritos, necesidades, capacidad y posible aprovechamiento de los aspirantes o en base a otros criterios igualmente objetivos.
- 5.5 A efectos de los párrafos anteriores, la Fundación dará la suficiente publicidad a sus fines, objetivos y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o interesados.
- 5.6 Asimismo, la Fundación se guiará en su actuación por el principio de igualdad de género, la promoción de directrices de actuación, incentivación del espíritu de servicio de los miembros del Patronato, priorizando los intereses de la Fundación frente a los propios a

particulares, mediante colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, y en defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.- Domicilio y ámbito territorial**

- 6.1. El domicilio de la Fundación tendrá carácter rotatorio cada 18 meses a contar desde el 1 de julio de 2011 entre Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi nº2 y Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, Edificio 700, en tanto el Patronato no decida un domicilio definitivo.

Conforme a lo anterior, a partir del 1 de julio de 2011 la Fundación tendrá su domicilio en Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi nº2, y rotará el 1 de enero de 2013 a Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, Edificio 700, y así sucesivamente cada 18 meses.

- 6.2. Igualmente la sede del Patronato tendrá carácter rotatorio cada 18 meses a contar desde el 1 de julio de 2011 entre Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi, nº 2, y Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, Edificio 700.

Conforme a lo anterior, a partir del 1 de julio de 2011 el Patronato tendrá la sede en Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, edificio 700, y rotará el 1 de enero de 2013 a Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi nº2 y así sucesivamente cada 18 meses.

- 6.3. Tanto el domicilio como la sede del Patronato podrán trasladarse mediante acuerdo del Patronato. No obstante, el traslado del domicilio o de la sede del Patronato fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco requerirá de la autorización del Protectorado.
- 6.4. El Patronato podrá asimismo acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

6.5. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, si bien para el cumplimiento de sus fines podrá actuar en otros ámbitos territoriales.

**Artículo 7.- Duración**

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Sección Primera: Del Patronato**

#### **Artículo 8.- Regulación del Órgano de Gobierno y representación**

- 8.1 La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes estatutos.
- 8.2 El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales e interpretará sin limitación alguna los presentes estatutos.

#### **Artículo 9.- Composición del Patronato y clases de patronos o patronas**

- 9.1. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 24 y un máximo de 44 patronos o patronas que con carácter general se renovará cada cuatro años.
- 9.2. La determinación del número de patronos o patronas, dentro de los límites estatutarios, así como la designación y cese de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- 9.3. A efectos de la designación de patronos o patronas existirán tres clases::
  - a) Patronos o Patronas Institucionales que, salvo para los vocales natos, serán designados por el Patronato de entre las instituciones o administraciones públicas que colaboren con la fundación, o de entre las personas propuestas por dichas instituciones o administraciones públicas. Entre estas instituciones o administraciones públicas podrán nombrarse patronos o patronas a organismos e instituciones comunitarias, de la administración general del Estado, y de comunidades autónomas y administraciones locales y a las universidades.
  - b) Patronos o patronas designados por el Patronato a propuesta de los Socios Colaboradores.

- c) Patronos o patronas de Libre Designación por el Patronato, sin que su número pueda superar el veinte por ciento del número total de miembros del Patronato.

En cualquier caso, el número de patronos o patronas que sean instituciones o administraciones públicas o personas propuestas por dichas instituciones o administraciones públicas, no podrá superar el veinticinco por ciento del número total de miembros del Patronato.

9.4. Sin perjuicio de otros Patronos o Patronas Institucionales que el Patronato pueda designar, serán vocales natos del Patronato como Patronos o Patronas Institucionales:

- a) El Gobierno Vasco, que tendrá derecho a designar a un número de vocales equivalente a más de la mitad de los Patronos o Patronas Institucionales.
- b) Las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba, que tendrán derecho a designar a un vocal cada una de ellas.
- c) La Administración General del Estado que tendrá derecho a designar a un vocal.

Las referidas instituciones determinarán el cargo o la persona física o jurídica que vaya a ser miembro del Patronato, y caso de ser una persona jurídica, la persona física que actuará como representante.

9.5. En todo caso la mayoría de los miembros del Patronato corresponderán a empresas o asociaciones empresariales; sin perjuicio de que estas puedan designar como patronos o patronas a personas físicas.

9.6. El Patronato, con el voto favorable de dos tercios de los patronos o patronas en ejercicio podrá nombrar Patronos o Patronas de Número que no tendrán derecho de voto. Los Patronos o Patronas de Número podrán ser nombrados y cesados con la mayoría indicada en cualquier momento y su número no podrá ser superior al veinte por ciento del total de patronos o patronas con derecho de voto. Los Patronos o Patronas de Número podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz.

#### **Artículo 10.- El Cargo de patrono o patrona**

- 10.1. Podrán ser patronos o patronas de la Fundación las personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- 10.2. Las personas físicas nombradas o los representantes de las personas jurídicas designadas como patronos o patronas deberán ser de reconocido prestigio en los ámbitos científico, tecnológico, empresarial o profesional y en todo caso de probada honorabilidad de conformidad con las leyes.

#### **Artículo 11.- Reglas para la designación y sustitución de patronos o patronas. Duración del cargo**

- 11.1. Los miembros del Patronato, salvo los vocales natos, serán renovados cada cuatro años para ejercer el cargo por un periodo de igual duración y conforme al procedimiento de designación establecido en estos estatutos. No obstante lo anterior, podrá el Patronato en cualquier momento antes del transcurso del referido plazo y por acuerdo adoptado con la mayoría señalada en el apartado 2 del artículo 21 de los Estatutos, decidir sobre la renovación total del Patronato, sin perjuicio del derecho de reelección de los patronos o patronas.
- 11.2. A efectos de la renovación del Patronato cada cuatro años, en la reunión del Patronato anterior a aquella en la que deba procederse al nombramiento de los patronos o patronas, se deberá determinar:
  - a) El número de miembros a elegir dentro del máximo y mínimo establecido en estos Estatutos.
  - b) La distribución del número de miembros de cada clase.
  - c) Los miembros institucionales que serán propuestos para su designación como Patronos o Patronas Institucionales.
- 11.3. Con base en las determinaciones del apartado anterior, la Fundación comunicará a las instituciones públicas su propuesta de nombramiento a efectos de que señalen la persona física o jurídica a designar como miembro del patronato. Igualmente comunicará a los

Socios Colaboradores el inicio del proceso de nombramiento de patronos o patronas a efectos del ejercicio de su derecho de designación conforme a las reglas que el patronato establezca.

- 11.4. Efectuadas las comunicaciones previstas en el apartado precedente, el Patronato nombrará a los nuevos miembros del Patronato. Serán nombrados como Patronos o Patronas Institucionales las personas que la correspondiente institución hubiese señalado y en el supuesto de que la institución no señalase nada será nombrada, en su caso, la persona jurídica propuesta. Los patronos o patronas propuestos por los Socios Colaboradores deberán ser designados por el Patronato salvo que no concurren los requisitos exigidos por la Ley o estos Estatutos para ser nombrado patrono o patrona.
- 11.5. Por excepción a lo señalado en los apartados anterior, cuando se produzca el cese de un patrono o patrona, la persona que lo sustituya será designado por el periodo que reste hasta la renovación del Patronato. Igualmente, cuando el Patronato acordase entre dos renovaciones la ampliación del número de miembros del Patronato, los designados para cubrir dicha ampliación serán nombrados por el periodo que reste hasta la siguiente renovación. En los casos previstos en este apartado, la designación del sustituto o del designado para cubrir la ampliación corresponderá siempre al Patronato, pero si el patrono o patrona sustituido es un Patrono o Patrona Institucional, corresponderá a la misma institución señalar a la persona que deba ser designada.

#### **Artículo 12.- Cargos en el Patronato**

- 12.1 El Patronato elegirá de entre los patronos o patronas no institucionales un Presidente o Presidenta. Además el Patronato designará a uno o varios Vicepresidentes o Vicepresidentas, y a un Secretario o Secretaria y, si lo estimare oportuno, un Vicesecretario o Vicesecretaria.
- 12.2 El Secretario o Secretaria y el Vicesecretario o Vicesecretaria podrán no ser miembros del Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
- 12.3. El Patronato podrá remover los cargos con la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 21 de los estatutos.

### **Artículo 13.- El Presidente o Presidenta del Patronato**

- 13.1. El Presidente o Presidenta ejercerá su cargo por el plazo de su nombramiento como patrono o patrona.
- 13.2. El Presidente o Presidenta ostentará la representación del Patronato y de la Fundación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.
- 13.3. Especialmente el Presidente o Presidenta será el máximo responsable de los aspectos relacionados con las actividades de representación ante terceros, con la defensa de los intereses de todo tipo de la Fundación y con la resolución de conflictos internos. El Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

### **Artículo 14.- El Vicepresidente o Vicepresidenta o los Vicepresidentes o Vicepresidentas**

- 14.1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros a uno a varios Vicepresidentes o Vicepresidentas que ejercerán su cargo por el plazo de su nombramiento como patronos o patronas.
- 14.2. Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente o Presidenta, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del mismo. En el caso de que existan varios Vicepresidentes o Vicepresidentas dicha sustitución del Presidente o Presidenta corresponderá al patrono o patrona más antiguo, o al de mayor edad si la antigüedad como patronos o patronas de los Vicepresidentes o Vicepresidentas fuera la misma. En los mismos supuestos, el Presidente o Presidenta o los Vicepresidentes o Vicepresidentas serán sustituidos por el patrono o patrona más antiguo, o por el de mayor edad si la antigüedad de varios de ellos fuera la misma.

### **Artículo 15.- El Secretario o Secretaria y El Vicesecretario o Vicesecretaria**

- 15.1 El Secretario o Secretaria y en su caso el Vicesecretario o Vicesecretaria, cuando fueran designados de entre los patronos o patronas, ejercerán su cargos, por el plazo de su nombramiento como patronos o patronas. Cuando no fueran patronos o patronas podrán designarse por un plazo de duración temporal o con carácter indefinido.

- 15.2. El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo la custodia de la documentación del Patronato, levantará acta de las sesiones del Patronato y expedirá certificaciones, garantizando con su firma la autenticidad de las mismas.
- 15.3. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario o Vicesecretaria, y en defecto de éste por el patrono o patrona de menos antigüedad, y si la antigüedad de varios patronos o patronas fuera la misma, por el de menor edad.

#### **Artículo 16.- Actas del Patronato**

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario o Secretaria, llevará el visto bueno del Presidente o Presidenta o quien en su caso le sustituya.

#### **Artículo 17.- Reuniones del Patronato**

- 17.1. El Patronato se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno por el Presidente o Presidenta. De las reuniones ordinarias una deberá celebrarse al menos durante el primer semestre del año y otra durante el segundo semestre.
- 17.2. El Presidente o Presidenta estará obligado a convocar el Patronato siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos una quinta parte de sus componentes. Cuando en el plazo de 15 días desde la solicitud el Presidente o Presidenta no hubiese convocado el Patronato, el más antiguo de los patronos o patronas solicitantes, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente convocatoria, en lugar del Presidente o Presidenta.

#### **Artículo 18.- Convocatoria del Patronato**

Las convocatorias se harán por escrito, por cualquier medio y con indicación de los asuntos a tratar en el Orden del día. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez días desde la última remisión del escrito a los patronos o patronas y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera. En caso de urgencia, que deberá ser justificada y ratificada en el Patronato convocado, la antelación podrá ser de cinco días.

### **Artículo 19.- Constitución del Patronato**

- 19.1. Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia, presentes o representados, de la mayoría de los patronos o patronas en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos o patronas que asistan a la reunión.
- 19.2. La representación en el Patronato solo será válida cuando se otorgue a favor de otro patrono o patrona y por escrito la delegación correspondiente, pudiendo en la misma incluir, en su caso, el sentido del voto respecto a los asuntos a tratar. Ningún patrono o patrona podrá ostentar más de tres representaciones, salvo el Presidente o Presidenta.
- 19.3. Cuando lo acordase el Presidente o Presidenta, el Patronato podrá celebrarse con la presencia de algunos de sus miembros en lugares distintos, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la interactividad y posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la intercomunicación entre los mismos en tiempo real y unidad de acto, así como la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

### **Artículo 20.- Válida constitución del Patronato (Patronato Universal) y adopción de acuerdos sin sesión**

- 20.1. Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan, presentes o representados, todos los patronos o patronas en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 20.2. Cuando se constituya el Patronato con el carácter de universal y alguno de los patronos o patronas hubiese delegado en otro, en el escrito de delegación deberá constar la aceptación de la reunión con el carácter de universal y los puntos del orden del día a tratar, o en su defecto la autorización al representante para aceptar los puntos del orden del día que tenga por conveniente.
- 20.3. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión cuando todos los patronos o patronas den su conformidad por escrito a este procedimiento, siempre que queden garan-

tizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### **Artículo 21.- Adopción de acuerdos en el Patronato**

21.1 Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos o patronas presentes y representados.

21.2 No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los patronos o patronas en ejercicio para:

- a) La reforma de los estatutos y la interpretación y desarrollo de los mismos, así como del reglamento o reglamentos de desarrollo de los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) El acuerdo de cese de patronos o patronas, según con lo establecido en estos estatutos.
- c) La elección del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes o Vicepresidentas.
- d) El nombramiento del Director o Directora General.
- e) La determinación del número de miembros del Patronato.
- f) El nombramiento de los Patronos o Patronas de Libre Designación y de los Patronos o Patronas de Número.
- g) La delegación de facultades a favor de una comisión ejecutiva y la designación de sus miembros, así como la creación de otras comisiones delegadas o comités asesores, incluida la designación de los miembros que compongan los mismos.

21.3. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de cuatro quintos de los patronos o patronas en ejercicio para:

- a) La modificación del domicilio de la Fundación o de la Sede del Patronato fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) La modificación de los artículos de los presentes estatutos relativos a los siguientes asuntos:
  - i. Los fines y actividades de la Fundación.
  - ii. Los relativos a la composición y clases de patronos o patronas y a la designación y sustitución de los miembros del Patronato.
  - iii. Las mayorías establecidas para la adopción de acuerdos previstas en el presente artículo.
- c) La fusión y extinción de la entidad.

21.4. Cada patrono o patrona ostentará un voto.

#### **Artículo 22.- Cese de patronos o patronas**

22.1 El cese de los miembros del patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento en caso de persona física, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por el ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los patronos o patronas previstos en las leyes.
- d) Por el transcurso del plazo para el que hubiesen sido nombrados.
- e) Por renuncia formalizada por el patrono o patrona ante el propio Patronato o comunicada a la Fundación de forma fehaciente.
- f) Por acuerdo del Patronato adoptado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- h) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad según la normativa vigente.

22.2 El Patronato podrá acordar libremente, en cualquier momento, el cese de cualquier patrono o patrona, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de los deberes especificados en la normativa de fundaciones, en los estatutos o en los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) La falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

Para el cese de los patronos o patronas por estas causas se requerirá el voto favorable de dos tercios de los patronos o patronas.

22.3 El patrono o patrona que sea objeto de expediente de cese conforme al apartado anterior tendrá derecho a ser oído por el Patronato con carácter previo a la adopción del acuerdo, debiendo ausentarse de la reunión del Patronato en el momento en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

### **Artículo 23- Carácter gratuito del cargo**

- 23.1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 23.2. Excepcionalmente, el Presidente o Presidenta podrá ser retribuido cuando las funciones que se le encomienden supongan para este una dedicación significativa y así se acuerde por el Patronato con el voto favorable de cuatro quintos de los patronos o patronas en ejercicio.

**Artículo 24.- Delegación de facultades, comisión ejecutiva, otras comisiones delegadas o comités asesores y apoderamientos**

- 24.1 El Patronato podrá delegar total o parcialmente sus facultades y atribuciones con carácter permanente en una comisión ejecutiva, y/o en una o varias comisiones delegadas. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades y atribuciones que por ley sean indelegables.
- 24.2 Además de las facultades y atribuciones que conforme a la ley sean indelegables, en ningún caso podrán ser objeto de delegación:
- a) Los acuerdos para los que conforme a los estatutos se requieran mayorías reforzadas.
  - b) La aprobación de los documentos contables y presupuestarios exigidos por la legislación, así como el nombramiento de los auditores de cuentas de la Entidad.
  - c) La aprobación de los Planes estratégicos, de inversión y de actividades.
- 24.3 Con las mismas limitaciones indicadas en los apartados anteriores el Patronato podrá delegar algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, en el Director o Directora General o en otros directivos o directivas, empleados o empleadas.
- 24.4 El Patronato podrá acordar la creación de Comités Asesores que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación integrados por las personas que juzgue por conveniente, sean patronos o patronas o no y en los que deberá figurar al menos un Socio Colaborador.

**Sección segunda: De la Comisión Ejecutiva y otras comisiones delegadas**

**Artículo 25.- Comisión Ejecutiva**

- 25.1 Con la mayoría prevista en estos estatutos, y con las limitaciones establecidas en los mismos y en la Ley, el Patronato podrá acordar la delegación de sus facultades con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará formada por un mínimo de 8 y un máximo de 12 miembros del Patronato. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos seis veces al año.

- 25.2. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva en todo caso el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria. El resto de miembros de la Comisión ejecutiva serán designados por el Patronato con la mayoría prevista en estos estatutos. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ser patronos o patronas no institucionales.
- 25.3. Sin perjuicio de las facultades que le sean otorgadas por el Patronato, podrán corresponder a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:
- a) El control y seguimiento de la gestión y actividades de la Fundación.
  - b) La formulación de propuestas al Patronato en las siguientes materias:
    - i. Políticas de gobierno, nombramientos y retribuciones.
    - ii. Planes estratégicos, de inversión y actividades.
    - iii. Política de relaciones con las administraciones públicas.
- 25.4 El Patronato podrá acordar la creación de otras comisiones delegadas con carácter permanente integradas por el número de patronos o patronas que considere oportuno y con las facultades y funciones que tenga por conveniente tales como la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos.
- 25.5 De las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de cualesquiera otras comisiones que se creen se levantará acta que deberá estar firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta de la misma.

### **Sección Tercera: De la Dirección General y otras personas al servicio de la Fundación**

#### **Artículo 26.- El Director o Directora General y otras personas al servicio de la Fundación**

- 26.1 El Patronato nombrará un Director o Directora General, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo. El Director o Directora General será el responsable de la propuesta, coordinación, seguimiento y control de la política fundacional, estratégica y económica que emane del Patronato y será retribuido por sus servicios. Asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

- 26.2 Las funciones del Director o Directora General son incompatibles con las de patrono o patrona. Su nombramiento podrá tener duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- 26.3 A propuesta del Director o Directora General corresponderá al Patronato la aprobación de la estructura directiva de la Fundación.
- 26.4 La Dirección General y los servicios científico-técnicos de la Fundación tendrán la mas absoluta independencia respecto a los Socios Colaboradores y en general respecto de cualquier tercero en las decisiones científico-técnicas debiendo el Patronato velar en todo momento por dicha independencia.

#### **Sección Cuarta: De los socios colaboradores y la Junta de Socios Colaboradores**

##### **Artículo 27.- Socios Colaboradores de la Fundación**

- 27.1 Serán Socios Colaboradores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de la Fundación. Tendrán esta consideración las personas a las que el Patronato otorgue tal condición de conformidad con los criterios y condiciones que con carácter general y previo haya fijado. El Patronato podrá establecer distintos tipos de Socios Colaboradores en función de sus contribuciones otorgando a los mismos distintos derechos de los previstos en estos Estatutos.
- 27.2 La fundación llevará un Libro de Socios Colaboradores en el que figurarán inscritas las personas que reúnan los requisitos establecidos por el Patronato. Las altas y bajas en el Libro de Socios Colaboradores se adoptarán por acuerdo del Patronato.
- 27.3 La inscripción en el Libro de Socios Colaboradores facultará a estos para el ejercicio de los derechos contemplados en estos estatutos y en la ley.
- 27.4 A efectos de lograr la mejor representatividad en los Órganos de la Fundación de los Socios Colaboradores, estos se clasificarán en distintas categorías según cual sea su ámbito de actuación y actividad y su grado de contribución al desarrollo de la Fundación.

**Artículo 28.- Derechos de los Socios Colaboradores. Junta de Socios Colaboradores**

28.1. Los Socios Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) El de participar en la designación de patronos o patronas conforme a lo establecido en estos estatutos.
- b) El de información sobre la marcha y actividades de la Fundación.
- c) El de difusión de su colaboración con la Fundación.
- d) El de participar en la Junta anual de Socios Colaboradores a que se refiere el párrafo siguiente.

28.2. Durante los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá Convocar una Junta de Socios Colaboradores en la que se informará a estos sobre la marcha de la Fundación. La convocatoria de la Junta, el contenido de la información a facilitar y demás extremos de la misma se regularán en el Reglamento que al efecto apruebe el Patronato.

## **CAPÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO**

### **Artículo 29.- Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiriera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier otra clase. En todo caso, la aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario.
- c) Los excedentes de ingresos que obtenga por servicios remunerados conforme a la ley.

### **Artículo 30.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

### **Artículo 31. Contabilidad y presupuestos**

- 31.1 El Patronato elaborará anualmente los documentos contables y presupuestarios exigidos por las leyes.
- 31.2 De los documentos referidos en el apartado anterior se dará cuenta al Protectorado conforme a la normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV - OTRAS DISPOSICIONES**

##### **Artículo 32.- Modificación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación**

En cuanto a la modificación de los estatutos, fusión, extinción y liquidación de la Fundación se estará a lo dispuesto en la normativa de fundaciones.

##### **Artículo 33.- Destino de los Bienes y Derechos resultantes de la liquidación**

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la normativa de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que persigan fines de interés general análogos a los previstos en estos estatutos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición Transitoria Primera**

Durante los años siguientes a la fecha de adopción de los acuerdos de fusión por Fundación Tecnia Research & Innovación, se mantendrá el modelo de desarrollo internacional previsto en el Protocolo de Fusión.

Igualmente, durante los años siguientes a la fecha de adopción de los acuerdos de fusión se mantendrá y potenciará el uso de la marca European Software Institute "ESI", así como sus marcas asociadas, para las actividades relacionadas con las que venía desarrollando la fundación del mismo nombre y en particular en la denominación de la División.

Cualquier acuerdo del Patronato que afectase a lo establecido en esta disposición requerirá de la mayoría prevista en el apartado 3 del artículo 21 de estos estatutos.

### **Disposición Transitoria Segunda**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, la ubicación definitiva de la sede de la Fundación Tecnia Research & Innovación, cuya decisión corresponderá en todo caso al Patronato de la misma, será objeto de revisión conforme a lo previsto en el Protocolo de Fusión y en la Addenda al mismo. En tanto no se establezca la sede definitiva de conformidad con el procedimiento establecido en el citado Protocolo y su Addenda, las sedes de la Fundación y del Patronato serán rotatorias.